

MATERIAL PEDAGÓGICO

Teoría General de las Obligaciones

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA OBLIGATORIA

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

Al concluir el estudio de este material, el estudiante será capaz de:

- ◆ Definir el concepto de modificación de la relación jurídica obligatoria y distinguirla de la extinción.
- ◆ Identificar y caracterizar las distintas figuras modificativas: cesión de crédito, subrogación, asunción de deuda y novación.
- ◆ Analizar el régimen jurídico de estas figuras en el Derecho Civil cubano, a la luz del Código Civil vigente.
- ◆ Resolver casos prácticos aplicando los presupuestos normativos correspondientes.

1. Concepto y Fundamento de la Modificación Obligatoria

Las obligaciones, una vez nacidas, no permanecen estáticas. La dinámica de la vida social, económica y jurídica determina que las relaciones obligatorias puedan transformarse en sus elementos sin que ello implique su extinción. A este fenómeno se le denomina modificación de la relación jurídica obligatoria.

CONCEPTO CLAVE

La modificación de la relación jurídica obligatoria es el cambio que se produce en alguno de los elementos de la obligación —sujetos o contenido— manteniéndose viva la relación original. Se trata de una alteración que no suprime la obligación, sino que la adapta a nuevas circunstancias.

1.1 Importancia práctica

En la práctica jurídica y económica de Cuba —donde las relaciones contractuales entre personas naturales y jurídicas son frecuentes y la transmisión de créditos tiene lugar en el comercio, la construcción, los servicios y el sector cooperativo— la modificación de obligaciones cumple funciones esenciales:

- ◆ Permite la circulación de los derechos de crédito, facilitando el tráfico jurídico.
- ◆ Posibilita reestructurar las deudas sin extinguir las garantías existentes.

- ◆ Otorga flexibilidad a las partes para adaptar los vínculos obligatorios a nuevas realidades.

1.2 Distinción entre modificación y extinción

Es fundamental no confundir la modificación con la extinción de la obligación. Mientras que en la extinción la relación obligatoria desaparece (como ocurre con el pago, la prescripción o la condonación), en la modificación la obligación subsiste, pero con algún elemento alterado. Esta distinción tiene consecuencias prácticas relevantes, especialmente en materia de garantías y accesorios.

ATENCIÓN: Error frecuente en los estudiantes

Confundir la novación (que extingue la obligación anterior para crear una nueva) con las demás figuras modificativas (que conservan la obligación original). La novación técnicamente es una forma de extinción y de creación simultánea, aunque se estudia dentro de las modificaciones por su estrecha relación funcional.

2. Clasificación de las Figuras Modificativas

Doctrinalmente, las modificaciones de la relación obligatoria se clasifican según el elemento que resulta alterado. La doctrina cubana, siguiendo la tradición civil continental, reconoce las siguientes categorías principales:

Figura	Qué cambia	Qué permanece
Cesión de crédito	El acreedor	La obligación y el deudor
Subrogación	El acreedor (por pago)	La obligación y garantías
Asunción de deuda	El deudor	La obligación y el acreedor
Novación	La obligación misma	(La antigua se extingue)

Analizaremos cada una de estas figuras con detenimiento, atendiendo a su regulación en el Código Civil cubano.

3. Modificación Subjetiva: Cambio de Sujetos

3.1 Cesión de Crédito (Transmisión del Crédito)

La cesión de crédito es el acto jurídico mediante el cual el acreedor (cedente) transmite su derecho de crédito a un tercero (cesionario), quien pasa a ocupar la posición acreedora frente al deudor (cedido), manteniéndose incólume la obligación original.

A) Elementos personales

- ◆ **el acreedor original que transmite su derecho.**Cedente:
- ◆ **el tercero que adquiere el crédito y se convierte en nuevo acreedor.**Cesionario:
- ◆ **el deudor, cuya posición no varía, aunque sí cambia la persona a quien debe pagar.**Cedido:

B) Requisitos y efectos

Para que la cesión produzca efectos frente al deudor y terceros, es imprescindible la notificación al deudor. Sin ella, el deudor que pague al cedente queda liberado válidamente. El Código Civil cubano de 1987 reguló esta figura en los artículos 256 al 261.

Régimen legal cubano — Cesión de Crédito

- ◆ El cedente garantiza la existencia y legitimidad del crédito al tiempo de la cesión (garantía de evicción).
- ◆ No garantiza la solvencia del deudor, salvo pacto expreso en contrario.
- ◆ La cesión surte efectos frente al deudor desde la notificación; frente a terceros, desde la fecha que conste en documento auténtico.
- ◆ Se transmiten con el crédito todos sus accesorios: garantías reales, personales, privilegios e intereses.

C) Créditos no cedibles

No todos los créditos son transmisibles. Quedan excluidos de la cesión: (i) los créditos estrictamente personales (intuitu personae), (ii) aquellos cuya cesión esté prohibida por la ley, y (iii) los que las partes hayan convenido que son intransmisibles.

3.2 Subrogación en el Crédito

La subrogación es la sustitución de una persona en los derechos de otra. En materia de obligaciones, ocurre cuando un tercero que paga la deuda ajena (o que la garantizaba) queda subrogado en los derechos que tenía el acreedor original frente al deudor. Es decir, el tercero paga y se convierte en nuevo acreedor.

A) Clases de subrogación

- ◆ **opera por mandato de la ley, sin necesidad de acuerdo entre las partes. Ejemplo: el fiador que paga al acreedor se subroga en sus derechos contra el deudor principal.**Subrogación legal:
- ◆ **surge de un acuerdo entre el acreedor y el tercero que paga (subrogación por el acreedor), o entre el deudor y el tercero que le presta fondos para pagar (subrogación por el deudor).**Subrogación convencional:

B) Efectos

El subrogado ocupa exactamente la misma posición jurídica que tenía el antiguo acreedor. Se transmiten todas las garantías, privilegios y accesorios del crédito. Esta es la gran diferencia práctica con la cesión: en la subrogación, el efecto surge del pago; en la cesión, del acuerdo de transmisión.

3.3 Cuadro Comparativo: Cesión vs. Subrogación

Aspecto	Cesión de Crédito	Subrogación
Origen	Acuerdo entre cedente y cesionario	Pago por tercero o convención
Consentimiento del deudor	No requerido (basta notificación)	Generalmente no requerido
Garantías	Se mantienen con el crédito	Se mantienen por ministerio de la ley
Efectos	Cambio total de acreedor	Nuevo acreedor ocupa posición del anterior

3.4 Asunción de Deuda (Cambio de Deudor)

Frente a la cesión de crédito (que cambia al acreedor), la asunción de deuda implica la sustitución del deudor original por un tercero, que asume el compromiso de cumplir la obligación. A diferencia de la cesión, aquí sí es imprescindible el consentimiento del acreedor, ya que para él no es indiferente quién le deba: le interesa la solvencia y capacidad de pago del obligado.

Ejemplo práctico — Asunción de deuda

Miguel debe 50.000 pesos a la empresa constructora Habana Nova por materiales de construcción. Miguel vende su vivienda a Rosa, quien conviene con la empresa asumir esa deuda. Si la empresa acepta expresamente liberar a Miguel, se produce la asunción liberatoria: Rosa es la nueva deudora y Miguel queda liberado. Si la empresa solo tolera que Rosa pague pero no libera a Miguel, se produce una asunción cumulativa: ambos quedan obligados.

Clases de asunción de deuda

- ◆ **el tercero sustituye completamente al deudor original, quien queda libre.** Requiere consentimiento expreso del acreedor. Asunción liberatoria (privativa):
- ◆ **el tercero se añade al deudor original, sin liberarlo. Ambos quedan obligados solidaria o subsidiariamente.** Asunción cumulativa (adpromissio):

4. Modificación Objetiva: La Novación

La novación es la extinción de una obligación mediante la creación de una nueva, destinada a sustituirla. Aunque en sentido estricto supone la extinción de la obligación anterior, se estudia como modificación porque refleja la voluntad de las partes de mantener una relación jurídica transformada, no de prescindir de ella definitivamente.

4.1 Requisitos de la novación

- ◆ Existencia de una obligación válida anterior (obligación novada).
- ◆ Creación de una obligación nueva (obligación novante) que la sustituya.
- ◆ Diferencia sustancial entre ambas obligaciones (aliquid novi).

- ◆ **intención clara e inequívoca de novar. En Derecho cubano, la novación nunca se presume; debe resultar claramente del acto o ser declarada expresamente.** Animus novandi:

4.2 Clases de novación

A) Novación objetiva

Cambia el objeto o causa de la obligación, manteniéndose los mismos sujetos. Ejemplo: la obligación de entregar determinado bien se transforma en una obligación de pagar una suma de dinero.

B) Novación subjetiva

- ◆ **un nuevo acreedor sustituye al anterior con consentimiento del deudor.** Por cambio de acreedor (expromissio):
- ◆ **un nuevo deudor sustituye al anterior con consentimiento del acreedor. Se subclasifica en perfecta (libera al deudor original) e imperfecta (no lo libera).** Por cambio de deudor (delegación):

4.3 Efectos de la novación

Efecto fundamental de la novación

La novación extingue la obligación primitiva con todos sus accesorios y garantías, salvo pacto expreso de las partes de conservarlos para la nueva obligación. Esto la diferencia radicalmente de las demás figuras modificativas: en la cesión, subrogación o asunción de deuda, las garantías se transmiten automáticamente; en la novación, se extinguen salvo reserva.

5. Síntesis y Mapa Conceptual

A modo de cierre, recapitemos los elementos esenciales que distinguen las figuras estudiadas:

RESUMEN ESQUEMÁTICO

MODIFICACIÓN SUBJETIVA — Cambio de sujetos:

- ◆ Cesión de crédito → cambia el acreedor (por acuerdo cedente-cesionario, sin consentimiento del deudor).
- ◆ Subrogación → cambia el acreedor (por efecto del pago realizado por un tercero).
- ◆ Asunción de deuda → cambia el deudor (requiere siempre el consentimiento del acreedor).

MODIFICACIÓN OBJETIVA — Cambio del contenido:

- ◆ Novación → extingue la obligación anterior y crea una nueva (requiere animus novandi expreso).

6. Casos Prácticos para Resolver

Aplica los conocimientos adquiridos resolviendo los siguientes supuestos, identificando la figura jurídica correspondiente y el fundamento legal:

CASO No. 1

La empresa estatal Construcciones del Este es acreedora de Juan por 80.000 pesos derivados de un contrato de obra. La empresa decide ceder ese crédito a la cooperativa Materiales Fuertes, S.C.A., sin comunicárselo a Juan. Tres días después, Juan paga los 80.000 pesos a la empresa estatal.

Preguntas: ¿Ha operado válidamente la cesión? ¿Queda Juan liberado de su obligación? ¿Qué acción tiene la cooperativa cesionaria?

CASO No. 2

María garantiza con fianza personal la deuda de su hermano Pedro frente al banco. Pedro no paga al vencimiento y el banco demanda a María como fiadora. María paga íntegramente la deuda.

Pregunta: ¿Qué figura jurídica opera a favor de María? ¿Puede ella reclamar lo pagado a Pedro? ¿Con qué garantías cuenta para ello?

CASO No. 3

Lidia debe a Roberto 30.000 pesos por préstamo. Ambos acuerdan que, en lugar de dinero, Lidia entregará a Roberto su colección de libros jurídicos valorada en esa misma cantidad, quedando extinguida la obligación de dinero.

Pregunta: ¿Estamos ante una novación objetiva? ¿Qué requisitos deben verificarse? ¿Qué ocurre con la fianza que Carlos había otorgado para garantizar el préstamo de dinero?

7. Referencias Bibliográficas

Para profundizar en los temas tratados, se recomienda consultar:

- ◆ Código Civil de la República de Cuba, Ley No. 59 de 1987 (arts. 256–276).
- ◆ Ojeda Rodríguez, Nancy. Teoría General de las Obligaciones en el Derecho Civil Cubano. Editorial Félix Varela, La Habana.
- ◆ Méndez López, Josefina. Derecho de Obligaciones. Colección Textos de Derecho Cubano.

NOTA FINAL PARA EL ESTUDIANTE

El estudio de la modificación de las relaciones obligatorias no es un tema abstracto. Cada vez que un crédito se transfiere, un deudor es sustituido o una obligación se renueva, estas figuras cobran vida en la práctica profesional del jurista cubano. Te invitamos a reflexionar sobre cómo estas instituciones se manifiestan en la realidad socioeconómica de nuestro país.